



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-10-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS QUINCE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

### RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Consorcio de Inversiones, S. A. de C. V. (CISA) para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S51, esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
  1. En fecha 07 de enero del 2020 el abogado Carlos Mauricio Cáliz Ponce en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Consorcio de Inversiones, S. A. de C. V. (CISA), propietaria de Central Hidroeléctrica La Esperanza, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora; así mismo, delegó el poder a él conferido y con las facultades otorgadas, en la abogada Daniela Alejandra Flores Rivera para que continuara la tramitación de la referida solicitud.
  2. En fecha 14 de enero de 2020 la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el apoderado legal de la sociedad mercantil solicitante y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
  3. En fecha 04 de febrero de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante para que aclarara las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro, accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa; en consecuencia, se requirió a la abogada Daniela Alejandra Flores Rivera, en su condición de apoderada legal de la empresa solicitante, mediante auto de fecha 11 del mismo mes y año a fin de que atendiera los puntos siguientes: *“1) Acredite en físico ante la Comisión y asimismo deberá ingresar en la plataforma del sistema de registro en línea lo siguiente: a) Constancia de*

DAM

G20



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

*Solvencia del SAR; b) Declaración Jurada de distribución accionaria; c) modificaciones a la Constitución de la sociedad descrita en el documento con Asiento No.70 del Tomo I, autenticada o cotejada con su original; 2) Aclarar los siguientes datos que presentan incongruencias respecto a lo que consta en el expediente administrativo que al efecto lleva esta Comisión y lo consignado en el formulario de registro que consta en la Plataforma en la página web de la CREE: En la Sección de Información de la Central Generadora, aclarar la incongruencia identificada en relación a la capacidad instalada, capacidad por unidad y la energía anual; 3) adjuntar en la Plataforma del Sistema del Registro en Línea la Solicitud de Registro debidamente firmada y sellada.”.*

4. En fecha 05 de marzo del 2020 la abogada Daniela Alejandra Flores Rivera en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil Consorcio de Inversiones S. A. de C. V. (CISA) presentó el escrito denominado “Se procede a cumplir requerimiento” junto con documentación soporte, los cuales fueron admitidos por Secretaría General en fecha 22 de junio del mismo año, siendo remitidas las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
5. Mediante auto de fecha 11 de agosto del 2020 la Unidad de Fiscalización se pronunció indicando que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía atender ciertos aspectos, en consecuencia, Secretaría General mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020 y notificado en fecha 08 de octubre del mismo año, requirió a la abogada Daniela Alejandra Flores Rivera en su condición de apoderada legal de la empresa solicitante, para que en el Sistema de Registro en Línea/formulario de inscripción en la Sección Archivos Adjuntos adjuntara lo siguiente: a) la solicitud de renovación del certificado de registro firmada y sellada del año 2020; b) la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales vigente o en su defecto constancia emitida por el ente competente que indique su vigencia, en vista que, el documento que consta en el formulario de registro en línea no aporta información válida sobre la vigencia de la referida contrata.
6. Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito de subsanación, junto con documentación soporte, presentado vía correo electrónico en fecha 14 de octubre del mismo año por la apoderada legal de la empresa solicitante; y ordenó el traslado de las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que analizara lo presentado y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
7. En fecha 02 de noviembre de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-035-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente

JAM  
G-22



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Consorcio de Inversiones, S. A. de C. V. (CISA).

8. Mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
9. En fecha 18 de enero de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-005-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 15 de junio del 2017, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Consorcio de Inversiones, S. A. de C. V. (CISA), propietaria de la central hidroeléctrica La Esperanza.
2. Que en fecha 01 de septiembre de 2017 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Consorcio de Inversiones, S. A. de C. V. (CISA) bajo el número G-S51 y con código número G-S51-01-2017, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2018; y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.

IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta, a la fecha, la documentación e información siguiente:

1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 27 de fecha 24 de marzo de 1999, autorizado por el notario Miguel Rafael Milla Pavón, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Consorcio de Inversiones, S. A. de C. V. (CISA), inscrita bajo asiento número 97 tomo 427 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula.
2. Copia de la licencia ambiental No. 014-2002 a favor de la planta de Generación Hidroeléctrica La Esperanza, ubicada en La Pozona, municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, extendida en fecha 25 de enero del 2002.
3. Copia del Decreto No.54-2002 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de mayo de 2002 contentivo del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica número 088-2001, entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Consorcio de Inversiones, S. A. de C. V. (CISA).
4. Copia del “Contrato de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Utilizarse en el Proceso de Protección de la sociedad mercantil Consorcio de Inversiones, S. A. de C. V. (CISA)”, suscrito

DAM

G22



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la empresa solicitante, en fecha 09 de diciembre del 2002.

5. Copia del Contrato de Operación para la Generación de Energía Eléctrica, suscrito en fecha 10 de octubre del 2001, entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil denominada Consorcio de Inversiones, S. A. de C. V. (CISA).
6. Copia de presentación de Solicitud de Renovación de Contrata de Aguas Nacionales para el proyecto Hidroeléctrico La Esperanza ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente al Expediente 76-M-2000, de fecha 05 de septiembre del año 2013.
7. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 52 de fecha 23 de abril del 2014, autorizado por el notario Carlos Humberto Pacheco Morales; acto mediante el cual se le confiere Poder de Administración y Representación al abogado Carlos Mauricio Cáliz Ponce.
8. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-007100272 por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-05-2021 del 15 de febrero de 2021 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por inscrita desde el 01 de septiembre del 2017 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S51, a la empresa generadora denominada Consorcio de Inversiones, S. A. de C. V. (CISA) propietaria de la central hidroeléctrica La Esperanza, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

**SEGUNDO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada Consorcio de Inversiones, S. A. de C. V. (CISA), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

JAM

G.20



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

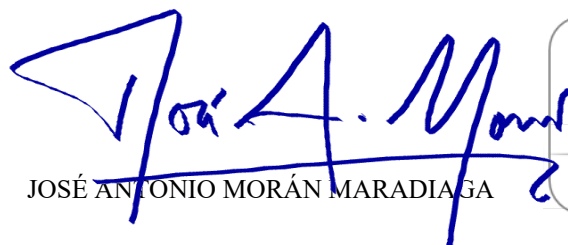
**CUARTO:** Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Consorcio de Inversiones, S. A. de C. V. (CISA), por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

**QUINTO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada Consorcio de Inversiones, S. A. de C. V. (CISA) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**OCTAVO:** Notifíquese y cúmplase.

  
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



*G-28*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

